

MEMORANDO

(520)

PARA: **HUMBERTO DUARTE GARCÍA**
Oficina de Control Disciplinario Interno

DE: **CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ**
Alcaldesa Local de Chapinero

ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 20251600197363 - Expediente Disciplinario No. 746-2024 - Abogada comisionada: Esteban Vargas Benavides Solicitud de pruebas en auto de apertura de Indagación Previa

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de información relacionada con el Contrato FDLCH-263-2023, formulada mediante el memorando identificado con el radicado No. 20251600197363 y en el marco del Expediente Disciplinario No. 746-2024, esta Alcaldía Local se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- a. **Copia íntegra en medio magnético del expediente contractual, incluyendo la etapa de ejecución: Contrato FDLCH 263-2023.**

Respuesta: De conformidad con su solicitud, anexo a la presente comunicación se remite el expediente contractual del contrato FDLCH 263-2023.

- b. **El estado actual de los contratos FDLCH 263-2023.**

Respuesta: El Contrato No. 263 de 2023 se encuentra actualmente en proceso de liquidación. Si bien su ejecución finalizó el 6 de junio de 2025, no ha sido posible formalizar la liquidación debido a que aún existe un segmento pendiente por recibir por parte del apoyo a la supervisión, asociado a un concepto de riesgo que está en revisión.

Adicionalmente, se encuentran en trámite los paz y salvos requeridos por parte de las entidades distritales competentes (ETB y ENEL), documentos necesarios para culminar el proceso de liquidación del contrato.

- c. **Informar, el número del proceso contractual para consulta del contrato en el SECOP.**

Respuesta: De conformidad con su solicitud, se informa que el contrato puede ser consultado en la plataforma SECOP bajo el número de proceso FDLCH-LP-004-2023 (92866). De igual forma, se adjunta el link en el cual se puede acceder a dicho proceso:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPL26748372&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- d. El procedimiento establecido al interior de la Alcaldía Local de La Candelaria para la vigencia 2023, de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, así como Informe a quién (es) fueron asignadas dichas labores en relación con el Contrato FDLCH 263-2023.

Respuesta: Una vez revisada la información disponible en el archivo de la entidad para dicha fecha, no se identifica un procedimiento establecido en los términos que plantea la pregunta. Sin embargo, se identifica que la publicación de esta información se realiza con los apoyos a la supervisión de los contratos.

- e. El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores y apoyo a la supervisión del precitado contrato FDLCH 263-2023. En caso de ser contratistas, remitir los documentos contractuales de dicho personal.

Respuesta: Dando respuesta a su solicitud se indica que, una vez revisada la información disponible en el expediente contractual los siguientes fueron los funcionarios que fungieron como supervisores de dicho contrato:

NOMBRE SUPERVISOR	CARGO
OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN	Alcalde Local de Chapinero 2020 - 2024
ANGELA MARÍA QUIROGA	Alcaldesa Local (e) de Chapinero 2024
ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN	Alcaldesa Local de Chapinero 2024 – 2025

En lo que tiene que ver con el apoyo a la supervisión, se identifica que los siguientes profesionales vinculados a través de contrato de prestación de servicios desempeñaron dicha actividad:

NOMBRE APOYO A LA SUPERVISIÓN	No DE CONTRATO
JORGE ENRIQUE ABREO REYES	FDLCH-CD-064-2023
JAIME HERNANDO PRIETO ÁLVAREZ	FDLCH-CPS-041-2023
FABIÁN ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ	FDLCH-CPS-113-2023

De los anteriores documentos, se adjunta carpeta con la documentación solicitada.

- f. Informar los motivos por los cuales se adicionó el contrato FDLCH 263-2023 en el año-2024, a pesar de llevar un porcentaje de ejecución bajo y de las diferentes sugerencias de la Dirección de Asuntos Locales.

Respuesta: Según la información disponible en el expediente contractual, a la fecha de adicionar el contrato FDLCH 263-2023 el proyecto se encontraba en etapa de ejecución de obra con un avance del 30,40 %, según Informe Semanal No. 33 entregado por el interventor, con corte a 23 de junio de 2024.

Los motivos señalados en la justificación del documento suscrito en el acta de adición indican lo siguiente:

“VIABILIDAD TÉCNICA:

Tal como se indicó, la interventoría CONSORCIO KAOR INTERVIAL CHAPINERO, con oficio CS.KAOR.I.C-506-351-2024 del 08 de julio de 2024 encontró viable técnicamente el trámite de la adición y prórroga del contrato con el fin de poder dar continuidad a la ejecución física de los estudios y diseños actualizados que hacen parte del banco de diseños del FDLCH, brindando mayor bienestar a los habitantes de la Localidad de Chapinero, en los siguientes términos:

“Se presentan los segmentos a intervenir con la adición y prórroga solicitada, complementando así lo establecido en el proyecto 1734 y plan de desarrollo actual, corresponde a Intervenir 900 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación para el periodo 2023, Intervenir 0,4 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación e Intervenir 2 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación.

Respecto a las magnitudes contratadas, las cuales, se relacionan en el numeral 1.5.1 filtros y reservas, del documento anexo técnico, el área que requiere intervención en el espacio público peatonal según estudios y diseños existentes de tramos preseleccionados, corresponde a 2000,08 m² para acciones de conservación y 3694,31 m² para ajuste y/o actualización y/o complementación de E&D (sector DG 76 Bis), durante la etapa preliminar, la cual tuvo una duración de 2 meses, con una etapa ampliada de 1.5 meses.

De igual forma, dentro del alcance se establece la actualización de E&D de 1757,23 m² para actividades de construcción y/o reconstrucción de tramos desarrollados en el contrato No. 90 de 2018, excluidos del contrato No. 167 de 2019, e intervención de estos diseños actualizados, de acuerdo con el monto agotable o recurso disponible en el numeral 9 del presupuesto oficial, y teniendo en cuenta la condición establecida en la ley 80 de 1993, buscando complementar lo más posible los segmentos mostrados en la tabla 1, partiendo de la premisa contractual del contrato No. FDLCH-COP-263-2023 cuyo objeto de ejecución es a monto agotable. La selección de estos segmentos se basa en el análisis técnico realizado en la etapa preliminar y las expectativas de la comunidad.

Los estudios y diseños de los CIVS que serán ejecutados con los recursos adicionales que se solicitan en la presente solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 2, se encuentran dentro de los estudios previos del proceso de licitación que dio origen al contrato de obra FDLCH-COP-263-2023 y estos estudios y diseños fueron ajustados, actualizados y complementados por el contratista de obra dentro de la Etapa de Preliminares.

Es importante mencionar que, a la fecha de este comunicado, el contrato está llevando a cabo labores de obra en el sector Mariscal Sucre, específicamente en los CIVs 2001977, 2001969, 2003445 y 2001947 con un avance del 46% y el CIV 50002258 con un avance del 55%, lo que ha generado expectativas positivas en la comunidad. Adicionalmente, se hace apertura del frente de obra del CIV 2001417, que a la fecha cuenta con un avance del 4%.

4. Es importante aclarar que, si bien se realizó una actualización de estudios y diseños basada en los documentos proporcionados por el banco de proyectos del FDLCH, como contratistas, estamos obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, dicha ley adopta medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y otorga facultades extraordinarias. En su artículo 7, la ley dispone lo siguiente: ‘Las entidades públicas y las personas responsables de la planificación de proyectos de infraestructura de transporte deben identificar y analizar integralmente, durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto de los siguientes aspectos, entre otros: a) Las redes y activos de servicios públicos, b) los activos e infraestructura de la industria del petróleo y c) la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones’.

La prórroga de 5.5 meses, es necesaria dentro de la ejecución del contrato de obra No. FDLCH-COP-263-2023 teniendo que la ejecución de los segmentos mostrados en la tabla 3, corresponden a los segmentos a intervenir con la adición y prórroga solicitada por el contratista de obra por la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.737.798.341,00).

Aunado al punto anterior, y con respecto al plazo contractual, es fundamental mencionar que el contratista de obra ha perdido tiempo valioso dentro de la ejecución de su contrato, toda vez que el proyecto se ha visto impactado negativamente por causas no imputables al contratista, por gestiones relacionadas con terceros, particularmente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDM; representados puntualmente en la obtención de la Resolución de Aprobación de la propuesta de protección para los Bienes de Interés Cultural ubicados en la zona de afectación del proyecto, para el caso del IDPC, y con la aprobación de los Permisos de tratamientos silviculturales para el protección de los individuos arbóreos en la zona de influencia del proyecto para el caso de la SDA; el contratista ha perdido tiempo valioso para la ejecución de la totalidad de las actividades de obra. Para la fecha de presentación del presente concepto, aun no se cuentan con los permisos mencionados anteriormente, con lo cual es incierta la fecha de inicio de las actividades de obra de los CIVS con afectación de estos dos componentes”.

Que la Supervisión, cumpliendo con el principio de responsabilidad y con el fin de asegurar que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad para garantizar la correcta administración e inversión de los recursos públicos y la debida ejecución de las actividades; además de dar cumplimiento a las metas pactadas en el plan de desarrollo, y a las decisiones producto de las gestiones y coordinaciones con terceros, conforme a los lineamientos distritales, y en cumplimiento de la ley colombiana; se encuentra de acuerdo con los conceptos de la interventoría aportados mediante radicados No. 20245210071662 y 20245210071732; para lo cual, recomienda y solicita la adición presupuestal No. 1 y prorroga No. 2 al contrato de Obra No. 263 de 2023 del proyecto de inversión No. 1734”.

Como soporte de lo anterior, se adjunta documento en 10 folios denominado “ACTA DE ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLCH-COP-263-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y EL CONSORCIO JH CHAPINERO”.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las sugerencias de la Dirección de Asuntos Locales mencionadas en la pregunta no se identifica que en el documento suscrito con la justificación de la adición se haga referencia a las mismas, ni tampoco se identifica que se encuentren incluidas en el Expediente Contractual.

- g. Enviar las observaciones remitidas por la asistencia técnica de la Dirección de Asuntos locales de la Secretaria Distrital de Gobierno en cuanto a la adición del Contrato FDLCH 263-2023.**

Respuesta: Conforme se señala en la respuesta anterior, en lo que tiene que ver con las sugerencias/observaciones de la Dirección de Asuntos Locales mencionadas en la pregunta no se identifica que en el documento suscrito con la justificación de la adición se haga referencia a las mismas, ni tampoco se identifica que se encuentren incluidas en el Expediente Contractual.

- h. Remitir copia integra del Contrato 142-2018.**

Respuesta: En atención al requerimiento, se remite copia del contrato 142-2018.

- i. Informar, el número de los procesos contractuales para consulta del contrato en el SECOP del contrato 142-2018.**

Respuesta: En atención al requerimiento se informa que el número de proceso contractual corresponde al proceso FDLCH-LP-003-2018.

- j. **Informar si en el contrato 142-2018, informar si se impuso multa por incumplimiento al contratista, en caso de ser afirmativo, remitir toda la información relacionada con dicho proceso de imposición de multas. Asimismo, informar si la mencionada multa fue revocada, en caso afirmativo, enviar las razones de la expedición del acto administrativo que tomó la decisión de revocatoria de la multa e indicar el estado actual.**

Respuesta: En relación con el Contrato 142-2018, se informa que se procedió a realizar la revisión de la información disponible relacionada con dicho contrato identificando que sí se impusieron multas por incumplimiento al contratista. A continuación se presente la relación de la información identificada:

En primera instancia, mediante Resolución 21 del 25 de febrero de 2021 se declaró el presunto incumplimiento del contrato y se impuso una multa dentro de ese proceso sancionatorio previo (Anexo 1 - Resolución 21 de 2021). Posteriormente, en un nuevo trámite administrativo, mediante Resolución 325 del 6 de diciembre de 2022 se declaró nuevamente el incumplimiento y mediante la cual se declaró el incumplimiento e impuso la respectiva sanción, con fundamento en las actuaciones de interventoría, el informe de presunto incumplimiento y el procedimiento administrativo surtido (Anexo 2 - Resolución 325 de 2022). Posteriormente, contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición, resuelto mediante la Resolución 369 del 26 de diciembre de 2022, la cual confirmó íntegramente la sanción.

Con posterioridad, el día 18 de abril de 2024 mediante el oficio con radicado del FDLCH No. 20245210040742 el Contratista de Obra CON. & CON. S.A.S. solicitó la revocatoria directa de la Resolución 325 del 6 de diciembre de 2022 (Anexo 4 – Radicado 20245210040742).

El día 7 de mayo de 2024, se expidió la Resolución No. 126 de 7 de mayo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 325 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FDLCH-COP-142-2018, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El mismo 7 de mayo de 2024, se emitió el oficio con radicado No. 20245220206311 mediante el cual la entidad dio respuesta al oficio No. 20245210040742 de 4 de abril de 2024 NEGANDO LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR la empresa CON & CON S.A.S (Anexo 5. Radicado 20245220206311).

EL día 30 de mayo mediante radicado No. 20245210056702 el representante legal de la empresa CON & CON S.A.S. presentó un derecho de petición a través del cual solicitó se respondiera la solicitud de revocatoria efectuada mediante el oficio con radicado del FDLCH No. 20245210040742 el 18 de abril de 2024 respecto de todos los argumentos planteados y sobre los cuales no se pronunció la administración en el oficio de respuesta No. 20245220206311 de fecha 7 de mayo de 2024 (Anexo 6. Radicado No. 20245210056702).

Con fecha 20 de junio de 2024, se identifica el documento RESOLUCIÓN NO. 154 DE 20 DE JUNIO DE 2024 “Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 325 del 06 de diciembre de 2022, por la cual se declara el incumplimiento del contrato FDLCHCOP-142-2018, se impone una multa, se hace efectiva la cláusula penal y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente, el 11 de julio de 2024, el FDLCH y la firma CON & CON S.A.S. procedieron a suscribir un ACTA ADICIONAL AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 142 DE 2018 SUSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2024 en la cual establecen revocar el valor de la multa.

El día 16 de julio de 2024, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 154 de 20 de junio de 2024, se suscribió el memorando No. 20245220009533 dirigido al Profesional 219-18 en el cual la Alcaldesa Local de Chapinero (E), le solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito informarle que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero expidió la Resolución No. 154 del 20 de junio de 2024 “Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 325 del 06 de diciembre de 2022, por la cual se declara el incumplimiento del contrato FDLCHCOP-142-2018, se impone una multa, se hace efectiva la cláusula penal y se dictan otras disposiciones” en la que se decidió REVOCAR la Resolución No. 325 del 06 de diciembre de 2022 y en consecuencia dejar sin efecto la declaratoria de siniestro de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal decretadas en la referida resolución administrativa en contra del Contratista de Obra CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Adicionalmente, en la Resolución No. 154 del 20 de junio de 2024 se ORDENÓ comunicar dicha decisión a la Cámara de Comercio de Bogotá a efectos de actualizar el Registro Único de Proponentes – RUP del contratista, por este motivo remito copia de la mencionada resolución, para su respectivo trámite y archivo contractual, siendo pertinente solicitarle que se surtan las gestiones necesarias para oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad competente de llevar el registro de las sanciones impuestas a los contratistas del Estado”. (Anexo 7. Radicado 20245220009533).

El día 29 de julio de 2024 el Profesional 219-18 remitió el Memorando No. 20245220009963, en el cual indicó que “no es posible impartirle trámite ni darle continuidad” a la orden impartida por la Ordenadora del Gasto toda vez que “cotejado dicho acto administrativo con las Resoluciones 325 del 06 de diciembre de 2022 y Resolución 369 del 26 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 325 del 06 de diciembre de 2022.", entra en franca contradicción con el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (Anexo 8. Radicado No. 20245220009963).

El día 1 de agosto de 2024 se llevó a cabo una Mesa Técnica con el objetivo de recopilar toda la información necesaria sobre este asunto, así como escuchar las consideraciones de los funcionarios y colaboradores de la administración que hicieron parte o tuvieron relación con la ejecución, liquidación y posterior ejecución de los actos administrativos objeto de análisis.

Desde el Despacho del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se solicitó el acompañamiento de la Veeduría Distrital de cara a tomar una decisión en el presente caso teniendo en cuenta las diferencias conceptuales y jurídicas del presente caso.

Con el acompañamiento de la Personería Local de Chapinero, el día 30 de octubre de 2024 se realizó reunión con la participación del representante legal suplente de la empresa CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., persona jurídica de derecho privado con NIT 830041411. En esta mesa de trabajo, el representante legal suplente de la empresa manifestó la disposición de la empresa para llegar a un acuerdo que permita a la empresa recibir el pago de la cuenta final que se encuentra pendiente.

En mesa de trabajo del 13 de noviembre de 2024, el despacho del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero recibió socialización por parte de la Veeduría Delegada para la Contratación estatal sobre la situación jurídica del contrato recibiendo como orientación explorar la vía de llegar a un acuerdo con la empresa CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., a través del cual sea posible realizar el pago en los términos del acta de liquidación suscrita bilateralmente el 7 de mayo de 2024. **Es decir, realizar el pago que se encuentra pendiente, pero dejando en reserva el saldo correspondiente al valor de la multa.** De igual forma, acogiendo la recomendación de la Veeduría Distrital, desde el Fondo de Desarrollo Local se solicitará a la interventoría del contrato, actualizar el concepto con fundamento en el cual se impuso la multa al contratista con el objeto de determinar si los fundamentos de hecho conforme a los cuales se impuso la misma, persisten.

El 21 de noviembre de 2024, se suscribe Acuerdo de pago en el marco del contrato de obra No. 142 de 2018 en el que la Alcaldesa Local de Chapinero se compromete a adelantar las acciones administrativas y financieras que en su condición de ordenadora de gasto le corresponde para efectos de que se realice el pago del acta de liquidación suscrita el 7 de mayo de 2024, de conformidad con los valores allí establecidos y efectuando la retención del valor de la sanción impuesta (Anexo 9. Acuerdo de pago).

Con posterioridad a ello, y dado que se identifica información en proceso de conciliación presupuestal, el día 18 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, se remite correo electrónico a la empresa contratista con el objeto de solicitar la revisión y posterior reembolso del valor de los impuestos y mayor valor girado por concepto de retenciones aplicadas a la factura No. FECC70 por valor de \$76.630.932, según causación contable. Estas comunicaciones se reiteran mediante radicado No. 20255220177881 del 28 de mayo de 2025 respecto de la cual el contratista emite respuesta mediante radicado No. 20255210060582 del 11 de julio solicitando aclaraciones en las que manifiesta no estar de acuerdo con los requerimientos.

A través de radicado No. 20255220244531 se brinda respuesta al contratista realizando las aclaraciones correspondientes realizando la aclaración que en virtud del acuerdo de pago suscrito el 21 de noviembre entre el Fondo de Desarrollo Local y la empresa Consultoría y Construcción Con&Con S.A.S., valor que corresponde a la multa impuesta y conforme a la cual se realizó la liquidación bilateral del 7 de mayo de 2024 conforme a la cual procedió el Fondo de Desarrollo Local a generar el pago.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud. La Alcaldía Local de Chapinero expresa su plena disposición para atender cualquier requerimiento adicional que resulte necesario en el marco del presente asunto.

Cordialmente,



CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Chapinero

Anexos:

Proyectó: María Camila Velasco Bravo - Abogada contratista FDLCH *Camila Velasco*

Revisó: Nicolás Carvajal Beltrán - Abogado contratista FDLCH *Nicolas*

Aprobó: